

**CC. DIPUTADOS DE LA “LVIII” LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

**C O N S I D E R A N D O**

I.- Que el Gobierno del Estado de Puebla es propietario de un inmueble que se identifica con una fracción de terreno, denominada “LA ROCA II”, que a su vez se segregó de un predio rústico denominado “LA CONCEPCIÓN”, actualmente “XOLINTLA”, ubicado en el pueblo de Tlaxcalantongo, del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Estado de Puebla, con una superficie total de cuarenta y cuatro hectáreas, veinte áreas, y veinticinco centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE.-** Del punto quince al punto veintiuno, ochocientos sesenta y cinco metros, lindando con propiedad de Melitón Fosado y el arroyo del Coyular de por medio;

**AL SUROESTE.-** Del punto cero al punto diez, novecientos veintitrés metros, sesenta centímetros, lindando con la carretera a Tlaxcalantongo;

**AL SURESTE.-** Del punto veintiuno al punto cero, cuatrocientos doce metros, cuarenta centímetros, lindando con propiedad Agustín Arana Mujica y el arroyo del Salto; y

**AL NOROESTE.-** Del punto diez al punto quince, quinientos treinta y cuatro metros, ochenta centímetros, linda con otra propiedad del Capitán Luis Camargo Cadena.

**II.-** Que el inmueble descrito en el párrafo que antecede fue adquirido mediante Contrato de Compraventa, otorgado por María Eugenia Arana Baca, quien también acostumbra a usar el nombre de María Eugenia del Sagrado Corazón Arana Baca, en favor del Gobierno del Estado, según consta en la Escritura Pública número 19,197, Volumen número CCLVII, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Amado Camarillo Sánchez, Titular de la Notaría Pública número 33, de la Ciudad de Puebla, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, bajo la partida número 401, a fojas 106 frente, Libro 1, tomo 108, de fecha veintiocho de octubre del dos mil nueve.

**III.-** Que toda vez que el inmueble aludido en el párrafo que antecede ha dejado de ser útil para la actual Administración, siendo intención de este Gobierno, promover en todo momento, cuanto fuese necesario para el progreso económico y social de la Entidad, a fin de cubrir la hipótesis normativa establecida en la fracción XXXIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para consolidar el patrimonio inmobiliario del Estado, es necesario otorgar a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado, permitiendo que aquellos que no estén destinados a un servicio público específico o que hayan dejado de utilizarse

para el fin respectivo, y que por tanto no están siendo aprovechados adecuadamente, sean susceptibles de enajenación, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar los mismos.

**IV.-** Que esta autoridad, respetando lo que la ley de la materia establece, antes de efectuar una enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, deberá argumentar plenamente la necesidad de la misma, en los casos y bajo las condiciones que dicte dicha normatividad y previa intervención y avalúo correspondiente que emita el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, justificando por lo tanto, que no existen razones que impongan la necesidad o conveniencia de conservar aquellos, demostrando plenamente la necesidad de la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarse con el producto de la venta.

**V.-** Que en virtud de todo lo anteriormente mencionado, así como las acciones y los beneficios que dicha enajenación traerá consigo a esta Entidad Federativa, es motivo por el cual, el Gobierno del Estado ha decidido someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado, previamente satisfechos los requisitos correspondientes y en completo apego al artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la aprobación de autorización de enajenación respectiva, a fin de estar en posibilidades de cumplir adecuadamente con la normatividad de la materia.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 57 fracción VII, 63 fracción I, 79 fracciones II, VI y XX y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a la

consideración de este Honorable Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble que se identifica como la fracción de terreno que se segrega del predio rústico denominado “LA CONCEPCIÓN”, actualmente “XOLINTLA”, ubicado en el Pueblo de Tlaxcalantongo, del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Estado de Puebla, fracción a la que se le reconoce como “LA ROCA II”, con una superficie total de cuarenta y cuatro hectáreas, veinte áreas, y veinticinco centiáreas, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando número I del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La enajenación a realizar será de manera onerosa, y se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Puebla, previo el avalúo correspondiente y demás trámites necesarios, que se realizarán a través de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los treinta días del mes de mayo de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**FERNANDO MANZANILLA PRIETO**

**EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

**JOSÉ CABALÁN MACARI ÁLVARO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A ENAJENAR DE MANERA ONEROSA UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON UNA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADA "LA ROCA II" UBICADA EN TLAXCALANTONGO, XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA.